



Expediente: 053760645021

Radicado: RE-03110-2026

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 01/09/2026 Hora: 09:57:08 Folios: 9

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1- Que mediante Resolución con radicado **RE-00913-2025** del 12 de marzo de 2025, notificado electrónicamente el día 13 de marzo de 2025, **Cornare. AUTORIZÓ EL APROVECHAMIENTO Y TRASPLANTE DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA**, a la sociedad **DEVIMED S.A.**, identificada con Nit 811.005.050-3, a través de su representante legal, el señor **JHON JAIRO OTALVARO GALLEG**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.426.809, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos que se encuentran en los predios identificados con folios de matrículas números en beneficio de los predios con **FMI 017-19263, 017-58576, 017-67257, 017-74264, 017-3506, 017-817**, ubicados en la vereda Guamito del municipio de La Ceja, para el desarrollo del proyecto denominado **“MEJORAMIENTO DE LA CONEXIÓN VIAL LA CEJA-RIONEGRO DESDE EL KM 1+760, COORDENADAS 1159733.227, 851903.229, HASTA EL KM 4+894.41 COORDENAS 1160972.708, 854459.025(GLORIETA EL YEGUERIZO- GLORIETA I.E. MARIA ESTEVEZ)”**, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	ID inventario	Tipo de aprovechamiento
Fabaceae	Acacia melanoxylon	Acacia japonesa	1	0,2	0,1	184	Tala
Lauraceae	Persea americana	Aguacate	2	1,4	0,9	10 – 34	Tala
Fabaceae	Senna pistaciifolia	Alcaparro	1	0,3	0,2	32	Tala
Rhamnaceae	Frangula sphaerosperma	Cabo de hacha	1	0,06	0,04	335	Tala
Podocarpaceae	Retrophyllum rospiglosii	Pino romerón	1	0,5	0,3	35	Tala
Primulaceae	Myrsine coriácea	Cucharo	9	1,3	0,8	165 – 166 – 167 –	Tala

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-188/IV.02



Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	ID inventario	Tipo de aprovechamiento
						168 – 178 – 228 – 229 – 230 – 231	
Euphorbiaceae	Crotón magdalenensis	Drago	1	0,3	0,2	171	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	3	7,2	4,7	33 – 39 – 169	Tala
Solanaceae	Brugmansia candida	Borrachero	1	0,03	0,02	37	Tala
Myrtaceae	Myrcianthes rhopaloides	Guayabo de monte	1	0,3	0,2	31	Tala
Asparagaceae	Yucca gigantea	Palma yuca	10	0,9	0,6	310 – 311 – 312 – 313 – 314 – 315 – 316 – 320 – 321 – 322	Trasplante
Lauraceae	Nectandra lanceolata	Laurel	13	2,8	1,8	173 – 174 – 175 – 176 – 177 – 180 – 181 – 181 – 182 – 183 – 188 – 232 – 234	Tala
Arecaceae	Dypsis lutescens	Palma areca	1	1	0,7	11	Tala
Arecaceae	Phoenix roebelenii	Palma robelini	3	0,07	0,05	317 – 318 – 319	Trasplante
Arecaceae	Archontophoenix cunninghamiana	Palma payanesa	1	0,2	0,1	41	Tala
Cupressaceae	Cupressus sempervirens	Pino vela	8	0,1	0,07	2 – 3 – 4 – 5 – 6 – 7 – 8 – 9	Tala
Melastomataceae	Tibouchina lepidota	Sietecueros	1	0,008	0,005	308	Trasplante
Urticaceae	Cecropia peltata	Yarumo	1	1,8	1,2	164	Tala
Urticaceae	Cecropia felicitida	Yarumo blanco	1	0,3	0,2	40	Tala
Asteraceae	Verbesina nudipes	Camargo	1	0,08	0,05	42	Tala
TOTAL			61	18,84	12,23		

- 1.1.- Que el mencionado acto se estableció el tiempo para ejecutar el aprovechamiento de los árboles, de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del mencionado acto administrativo. Hecho ocurrido el 31 de marzo de la misma anualidad.
- 1.2.- Que mediante radicado **CE-05519-2025** del 28 de marzo de 2025, el representante legal suplente de la sociedad, solicita adicionar un individuo arbóreo establecido en el predio identificado con FMI 017-41821, a la

Resolución **RE-00913-2025**, la información fue evaluada y se generó el Informe técnico **IT-02147-2025** del 4 de abril de 2025.

2- Que en atención al Informe técnico se emitió la Resolución **RE-01287-2025** del 7 de abril de 2025, notificado electrónicamente el día 7 de abril de 2025, mediante la cual Cornare. **ADICIONÓ** a la Resolución con radicado **RE-00913-2025** del 12 de marzo de 2025, en el sentido de incluir el **artículo decimosexto**, el cual quedara así:

ARTÍCULO DECIMOSEXTO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA, a la sociedad **DEVIMED S.A.**, identificada con Nit 811.005.050-3, a través de su representante legal, el señor **JHON JAIRO OTALVARO GALLEGO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.426.809, o quien haga sus veces al momento, en beneficio del individuo que se encuentra en el predio identificado con folio de matrícula número 017-41821, municipio de la ceja,, para el desarrollo del proyecto denominado **“MEJORAMIENTO DE LA CONEXIÓN VIAL LA CEJA-RIONEGRO DESDE EL KM 1+760, COORDENADAS 1159733.227, 851903.229, HASTA EL KM 4+894.41 COORDENAS 1160972.708, 854459.025(GLORIETA EL YEGUERIZO-GLORIETA I.E. MARIA ESTEVEZ)”**, para la siguiente especie.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	ID inventario	Tipo de aprovechamiento
Lauraceae	Nectandra acutifolia	Jigua negro	1	0,4	0,3	218A - 218B - 218C - 218D - 218E - 218F	Tala

2.1- Que en el mismo acto se modifica el artículo quinto de la Resolución con radicado **RE-00913-2025** del 12 de marzo de 2025, el cual quedara así:

ARTICULO QUINTO: REQUERIR. A la sociedad **DEVIMED S.A.**, a través de su representante legal, el señor **JHON JAIRO OTALVARO GALLEGO**, o quien haga sus veces al momento. Para la compensación deberá realizar acciones ambientales motivadas por la Resolución RE-06244-2021 del aprovechamiento forestal, para lo cual dispone lo siguiente:

Para las especies que no presentan categoría de veda:

Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación **1:3** para especies exóticas y **1:4** para especies nativas en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar **3 y 4 árboles** nativos, en este caso el interesado deberá plantar **(3 x 14 = 42) + (4 x 33 = 132) = 174 árboles** de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Drago (Croton magdalenensis), Arrayán (Myrcia popayanensis), Encenillo (Weinmannia tomentosa), Siete cueros (Tibouchina lepidota), Quebrabarriga (Trichanthera gigantea), Aliso (Alnus sp), Amarraboyo (Meriana nobilis), Pino romerón (Podocarpus oleifolius), Cedro de montaña (Cedrela montana), Nigüito (Miconia caudata), Almanegra de Guatapé (Magnolia guatapensis), Roble (Quercus humboldtii), Comino crespo (Aniba perutilis), Chaquiro (Retrophyllum rospigliosii), Palma de Cera (Ceroxylon quindiuense), Chicalá (Tabebuia guayacan), Olla de mono (Lecythis tuyaana), Cabuyo (Eschweilera antioquensis), Caunce (Godoya antioquensis), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

1.1- El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **un mes** después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-188/IV.02

actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$4.301.976), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de las herramientas de pagos por servicios ambientales- PSA, en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar de acuerdo con el IPC del año 2024, por cada árbol a sembrar corresponde a \$24.724, que equivale a sembrar **174** árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.

2.1- En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de un (1) mes, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

2.2- No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

Para especies que presentan categoría de veda:

Se deberá realizar la siembra de la especie *Retrophyllum rospigliosii* (Pino romeron) en una relación **1:10**, es decir, deberá sembrar mínimo **(10) individuos de la especie Pino romeron** de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, no se permite compensar a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), sin embargo, se permiten acuerdos de conservación para garantizar el cuidado de los árboles sembrados.

La altura de las plántulas deber ser de 50 centímetros o superior, y se deberá garantizar su supervivencia durante al menos tres (3) años. Estos individuos podrán ser establecidos en los mismos predios o área de influencia de la obra, así como en áreas estratégicas para la conservación. El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de un (1) mes después del término del aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

Parágrafo: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para la sociedad**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

2.2- Que el artículo séptimo del mencionado acto dispuso que, procede el recurso de reposición, a lo cual el representante legal suplente de la sociedad **DEVIMED S.A.**, mediante correspondencia externa **CE-06313-2025** del 8 de abril de 2024, renuncia a la presentación del recurso, se emite la constancia de ejecutoria a partir del 8 de abril de 2025, por parte de la Corporación, dando aplicabilidad al artículo 87 de la Ley 1437 de 2011. Firmeza de los actos administrativos. Numeral 3.

3- Que mediante el radicado **CE-08176-2025** del 12 de mayo de 2025, el representante legal suplente de la sociedad **DEVIMED S.A.**, allega el plan de manejo para epifitas vasculares y no vasculares, para ser evaluada por los funcionarios de la Corporación, los cuales emitieron el Informe técnico **IT-03549-2025** del 5 de junio de 2025, el cual es parte integral de la Resolución con radicado **RE-02101-2025** del 10 de junio de 2025, notificada electrónicamente el día 17 de junio de 2025, en el Cornare **ACOG** la información aportada por la sociedad **DEVIMED S.A.**, con Nit 811.005.050-3, a través de su representante legal, el señor **JHON JAIRO OTALVARO GALLEG**, en cuanto a las medidas de manejo para las plantas epifitas vasculares y no

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

vasculares encontradas en la zona de intervención del proyecto y en su artículo segundo requiere que estas medidas de manejo sean implementadas en los individuos ya autorizados mediante los actos administrativos con radicado **RE-00913-2025** del 12 de marzo de 2025, adicionada mediante la Resolución **RE-01287-2025** del 7 de abril de 2025, la Resolución **RE-01532-2025** del 2 de mayo de 2025, y deberá entregar informe técnico a Cornare del soporte de la realización de las actividades.

4- Que mediante correspondencia externa **CE-11678-2025** del 3 de julio de 2025, el representante legal de **DEVIMED S.A.**, solicita a la Corporación prorrogar el término de vigencia de la Resolución RE- 00913-2025, a lo cual la Corporación se pronuncia mediante Resolución con radicado **RE-02502-2025** del 7 de julio de 2025, notificado electrónicamente el día 11 de julio de 2025. Cornare **prorrogó** la vigencia de la Resolución con radicado **RE-00913-2025** del 12 de marzo de 2025, mediante la cual Cornare autorizó **EL APROVECHAMIENTO Y TRASPLANTE DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA.** a la sociedad **DEVIMED S.A.**, identificada con Nit 811.005.050-3, a través de su representante legal, el señor **JHON JAIRO OTALVARO GALLEGO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.426.809, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos que se encuentran en los predios identificados con folios de matrículas números en beneficio de los predios con FMI **017-19263, 017-58576, 017-67257, 017-74264, 017-3506, 017-817**, ubicados en la vereda Guamito del municipio de La Ceja, para el desarrollo del proyecto denominado **"MEJORAMIENTO DE LA CONEXIÓN VIAL LA CEJA-RIONEGRO DESDE EL KM 1+760, COORDENADAS 1159733.227, 851903.229, HASTA EL KM 4+894.41 COORDENAS 1160972.708, 854459.025 (GLORIETA EL YEGUERIZO-GLORIETA I.E. MARIA ESTEVEZ)"**. Por un término de cuatro **(4) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto. Hecho ocurrido el día 28 de julio de 2025.

5- Que mediante radicado **CE-18871-2025** del 16 de octubre de 2025. La sociedad **DEVIMED S.A.**, allega certificado de compensación por medio del cual allega certificado de compensación de Masbosques por medio de PSA, en atención a las resoluciones **RE-00913-2025 y RE-01287-2025**, generando el Informe técnico con radicado **IT-08845-2025** del 13 de diciembre de 2025, el cual es parte integral del Auto **AU-05329-2025** del 23 de diciembre de 2025, notificado electrónicamente el día 29 de diciembre de 2025, la Corporación **Requirió** a la Sociedad **DEVIMED S.A.**, identificada con Nit 811.005.050-3, a través de su representante legal, el señor **JHON JAIRO OTALVARO GALLEGO**, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del mencionado acto, para que allegara información relacionada con las obligaciones objeto de la autorización y en su artículo segundo, acoge el certificado de compensación forestal emitido por Masbosques, dando cumplimiento con esta obligación para especies que no presentan veda.

6- Mediante el radicado **CE-22640-2025** del 17 de diciembre de 2025, la sociedad **DEVIMED S.A.**, se entrega informe de siembra de árboles en veda.

7- Que mediante correspondencia externa **CE-00007-2026** del 2 de enero de 2026, la sociedad **DEVIMED S.A.**, entrega el primer y segundo informe de mantenimiento a epifitas vasculares.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

8- Que mediante la correspondencia externa **CE-01336-2026** del 26 de enero de 2026, el representante legal de la sociedad **DEVIMED S.A.**, solicita aclaración de los requerimientos realizados en el auto **AU-05329-2025**

9- Que mediante Resolución con radicado **RE-00465-2026** del 16 de febrero de 2026, notificada electrónicamente el 17 de febrero de 2026. La Corporación **Acoge** la información aportada en las comunicaciones externas con radicados **CE-22640-2025**, **CE-00007-2026** y **CE-1336-2026**, presentada por la sociedad **DEVIMED S.A.**, identificada con Nit 811.005.050-3, a través de su representante legal, el señor **JHON JAIRO OTALVARO GALLEGO**, en cuanto al informe de actividades de aprovechamiento, ahuyentamiento de fauna, medidas de manejo de plantas epifitas vasculares, establecimiento de valla y siembra de árboles con categoría de veda, obligaciones de la Resolución con radicado RE-00913-2025 adicionada por medio de la resolución RE-01287-2025 y requerido en el auto **AU-05329-2025** y en los artículos segundo y tercero requirió información sobre la ejecución de las medidas de manejo para plantas epifitas no vasculares y realice la compensación por los doce (12) individuos objeto de trasplante, ya que fueron talados. Respectivamente.

10- Que mediante Auto **AU-00756-2026** del 2 de marzo de 2026, la Corporación **RECONOCE** como tercer interviniente en el control y seguimiento ambiental y demás acciones que se deriven en los asuntos que se lleva a cabo dentro de expediente **053760645021** a la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, con NIT 830.125.996-9.

11- Mediante correspondencias externas **CE-05828-2026** del 6 de abril de 2026 y **CE-06503-2026** del 13 de abril de 2026, se entrega certificado de Masbosques y cronograma de ejecución para las epifitas no vasculares.

12- Que mediante correspondencias externas **CE-06520-2026** del 13 de abril de 2026 y **CE-08820-2026** del 14 de mayo de 2026, entrega el tercer y cuarto informe de mantenimiento de las plantas epifitas vasculares reubicadas.

13- Que mediante resolución **RE-01176-2026** del 17 de abril de 2026, notificada electrónicamente el día 14 de abril de 2026, la corporación **AUTORIZÓ EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA**, a la sociedad **DEVIMED S.A.**, con Nit 811.005.050-3, a través de su representante legal suplente, el señor **JHON JAIRO OTALVARO GALLEGO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.426.809, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos que se encuentran en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **017-20474**, ubicado en la vereda Guamito del Municipio de La Ceja, con el fin de dar continuidad al proyecto. **"MEJORAMIENTO DE LA CONEXIÓN VIAL LA CEJA-RIONEGRO DESDE EL KM 1+760, COORDENADAS 1159733.227, 851903.229, HASTA EL KM 4+894.41 COORDENAS 1160972.708, 854459.025 (GLORIETA EL YEGUERIZO- GLORIETA I.E. MARIA ÉSTEVEZ)"**, para la tala de 9 individuos arbóreos.

13.1- Que en el parágrafo 2 del artículo primero establece que el aprovechamiento de los árboles, tendrá un tiempo para ejecutarse de **tres (3) meses** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

13.2- Que en el artículo segundo del mencionado acto la Corporación **requirió**. A la sociedad **DEVIMED S.A.**, con Nit 811.005.050-3, a través de su representante legal suplente, el señor **JHON JAIRO OTALVARO GALLEGO**, o

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

quien haga sus veces. Para que dé cumplimiento con las siguientes obligaciones. **1.** Sobre la permanencia de la resolución en el sitio de aprovechamiento (...). **2.** Frente al manejo de residuos: Deberá realizar un adecuado manejo y disposición (...). **3.** Frente a la compensación ambiental. **Opción 1.** Realizar la siembra de especies nativas en una relación 1:3 para especies exóticas en un predio de su propiedad, en este caso el interesado deberá plantar (6 x 3 = 18) árboles de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. (...) **1.1.** El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de un (1) mes después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados. **Opción 2.** Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$467.730), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA). De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a \$25.985, (con el incremento del IPC), por tanto, el valor descrito equivale a sembrar los árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años. **2.1.** El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un término de un (1) mes después de terminado el aprovechamiento, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación. (...)

14- Que mediante correspondencia externa con radicado CE-06926-2026 del 20 de abril de 2026 el representante legal suplente de la sociedad DEVIMED, renuncia a términos.

15- Que mediante Resolución con radicado **RE-02120-2026** del 22 de junio de 2026. La Corporación **DECLARÓ EL CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES AMBIENTALES DERIVADAS** de la autorización del **APROVECHAMIENTO Y TRASPLANTE DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA**, a la sociedad **DEVIMED S.A.**, con Nit 811.005.050-3, a través de su representante legal suplente, el señor **JHON JAIRO OTALVARO GALLEGÓ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.426.809, o quien haga sus veces al momento, en beneficio del individuo que se encuentra en el predio identificado con folio de matrícula número 017-41821, municipio de la ceja,, para el desarrollo del proyecto denominado **"MEJORAMIENTO DE LA CONEXIÓN VIAL LA CEJA-RIONEGRO DESDE EL KM 1+760, COORDENADAS 1159733.227, 851903.229, HASTA EL KM 4+894.41 COORDENAS 1160972.708, 854459.025 (GLORIETA EL YEGUERIZO-GLORIETA I.E. MARIA ESTEVEZ)**, mediante la Resolución **RE-00913-2025** del 12 de marzo de 2025, adicionada mediante la Resolución **RE-01287-2025** del 7 de abril de 2025, toda vez que dieron cumplimiento total a las recomendaciones y obligaciones ambientales allí establecidas.

16- Que mediante la correspondencia externa con radicado **CE-12201-2026** del 7 de julio de 2026, el representante legal suplente de la sociedad **DEVIMED S.A.**, allega compensación de plantas epifitas no vasculares.

17- Que mediante la correspondencia externa con radicado **CE-12348-2026** del 8 de julio de 2026, el representante legal suplente de la sociedad **DEVIMED S.A.**, entrega informe de aprovechamiento de la resolución **RE-01176-2026**.

18- Que técnicos de la Corporación realizaron evaluación de la información aportada mediante los radicados **CE-12201-2026** del 7 de julio de 2026 y **CE-12348-2026** del 8 de julio de 2026, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidos en la resolución **RE-01176-2026** del 17 de abril de 2026, emiten el Informe Técnico con radicado **IT-05202-2026 del 31 de agosto de 2026**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral del presente acto:

“ (...)

25. OBSERVACIONES: Por medio de la resolución RE-02101-2025 se acogió una información asociada con las medidas de manejo para las plantas epífitas vasculares y no vasculares del proyecto en general. En cumplimiento de estas medidas con el radicado CE-12201-2026 se allega informe que consolida la información técnica, ambiental, social, jurídica y cartográfica de los socios vinculados al esquema de PSA, así como los soportes de caracterización remitidos por Masbosques. Este informe comunica lo siguiente:

- Informe de caracterización: Se caracterizan dos familias, ubicadas en el municipio de El Carmen de Viboral, en las veredas San Lorenzo y La Milagrosa.
-

Tabla 1. Localización de los predios

AH	ZH	SZH	MUNICIPIO	VEREDA	SOCIO	ÀREA EN PRESERVACIÓN
Magdalena - Cauca	Medio Magdalena	Rio Nare	El Carmen de Viboral	San Lorenzo	Yessenia Perez Montoya	13,03
				La Milagrosa	Pablo García Moreno	1,95
				TOTAL		

Los predios presentan niveles de conectividad estructural clasificados como Muy alta, alta, lo que sugiere una adecuada continuidad de coberturas naturales y una configuración del paisaje que favorece el flujo de especies, la dispersión biológica y la integridad ecológica del área. Esta condición refuerza su importancia dentro de la matriz ecológica regional, al contribuir a la conectividad entre fragmentos de hábitat y al sostenimiento de procesos ecológicos clave.

Tabla 3. Localización de las familias en Ecosistemas Estratégicos

RUNAP	CONECTIVIDAD ESTRUCTURAL	MUNICIPIO	VEREDA	SOCIO	ÀREA EN CONSERVACION
Cañones de los ríos Melcocho y Santo Domingo	Muy Alta	El Carmen de Viboral	San Lorenzo	Yessenia Perez Montoya	13,03
Cerros de San Nicolás	Alta		La Milagrosa	Pablo García Moreno	1,95
TOTAL					14,98

- Estudio de títulos: Ambos predios cuentan con viabilidad para ser beneficiarios del incentivo de pago por servicios ambientales.
- Acuerdos de conservación: Se acuerda entre las partes.

III. ACUERDAN

Objeto: Implementar el esquema de Pagos por Servicios Ambientales BancO2, correspondiente a las Obligaciones, de conformidad a lo dispuesto por Cornare, mediante Resolución No. RE-02101-2025.

IV. VALOR Y FORMA DE PAGO DEL INCENTIVO

De acuerdo con la proyección financiera y la ejecución de desembolsos del convenio/contrato marco de la resolución N. RE-02101-2025 del cual se derivan los recursos para la ejecución del presente acuerdo, el valor del incentivo a reconocer será:

Valor total a pagar	Valor a pagar en cada desembolso	periodicidad del pago	número de pagos
\$5.709.390	\$380.626	Mensual	15
Nota: Según el Decreto 572 del 28 de mayo del año en curso, el cual comenzó a regir desde el 01 de julio de 2025; el valor del incentivo que supere 10 UVT mensuales se le realizará la retención en la fuente. Si el beneficiario es declarante la retención es del 2,5%, en caso de no ser declarante la retención es del 3,5%.			

Vereda San Lorenzo

III. ACUERDAN

Objeto: Implementar el esquema de Pagos por Servicios Ambientales BancO2, correspondiente a las Obligaciones, de conformidad a lo dispuesto por Cornare, mediante Resolución No. RE-02101-2025.

IV. VALOR Y FORMA DE PAGO DEL INCENTIVO

De acuerdo con la proyección financiera y la ejecución de desembolsos del convenio/contrato marco de la resolución N. RE-02101-2025 del cual se derivan los recursos para la ejecución del presente acuerdo, el valor del incentivo a reconocer será:

Valor total a pagar	Valor a pagar en cada desembolso	periodicidad del pago	número de pagos
\$5.709.390	\$380.626	Mensual	15
Nota: Según el Decreto 572 del 28 de mayo del año en curso, el cual comenzó a regir desde el 01 de julio de 2025; el valor del incentivo que supere 10 UVT mensuales se le realizará la retención en la fuente. Si el beneficiario es declarante la retención es del 2,5%, en caso de no ser declarante la retención es del 3,5%.			

Vereda La Milagrosa

Entre otros asuntos, en el radicado CE-12348-2026 el usuario entrega informe con las evidencias de la ejecución de las intervenciones autorizadas en la resolución RE-01176-2026, la cual contaba con las siguientes obligaciones:

1. Implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo.
2. Frente al manejo de residuos: Deberá realizar un adecuado manejo y disposición.
3. Deberá realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal de los árboles talados conforme a lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, la Corporación le brinda las siguientes opciones:
Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación 1:3 para especies exóticas en un predio de su propiedad, en este caso el interesado deberá plantar (6 x 3 = 18) árboles de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$467.730), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales.

El documento técnico entregado informa:

- Instalación de la valla:

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/IV.02



- *Aprovechamiento forestal: Se acordonó el área de trabajo, aunque no fue necesario hacer cierres viales por el sitio donde estaban ubicadas las palmas.*



El material vegetal fue trozado y retirado del sitio, una parte se reutilizó en la obra y la otra parte se dispuso en un predio ubicado en el municipio de El Santuario, K43+000, sobre la Autopista Medellín-Bogotá, el cual está a cargo de la concesión; allí se dispusieron las ramas y trozas pequeñas para terminarse de repicar con el fin de que se incorporen al terreno natural.



- **Compensación forestal:** Este pago se hizo por medio de la corporación Mas Bosques, corporación encargada de emitir el certificado de la compensación.



En virtud de lo anterior, a continuación, se resumirán las verificaciones de cumplimiento de la Resoluciones ambientales:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-01176-2026 del 17 de abril de 2026					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA, a la sociedad DEVIMED S.A., identificada con Nit 811.005.050-3, a través de su representante legal suplente, el señor JHON JAIRO	Julio 2026	X			Se realiza la tala de todos los individuos autorizados en los tiempos establecidos.

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-188/V.02

OTALVARO GALLEGO, identificado con cédula de ciudadanía número 15.426.809, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos que se encuentran en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-20474, ubicado en la vereda Guamito del Municipio de La Ceja, con el fin de dar continuidad al proyecto. "MEJORAMIENTO DE LA CONEXIÓN VIAL LA CEJA-RIONEGRO DESDE EL KM 1+760, COORDENADAS 1159733.227, 851903.229, HASTA EL KM 4+894.41 COORDENAS 1160972.708, 854459.025(GLORIETA EL YEGUERIZO-GLORIETA I.E. MARIA ESTEVEZ)".

Parágrafo 2º. El aprovechamiento de los árboles, tendrá un tiempo para ejecutarse de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR. A la sociedad DEVIMED S.A., identificada con Nit 811.005.050-3, a través de su representante legal suplente, el señor JHON JAIRO OTALVARO GALLEGO, o quien haga sus veces. Para que dé cumplimiento con las siguientes obligaciones

1. Sobre la permanencia de la resolución en el sitio de aprovechamiento: Implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo.

2. Frente al manejo de residuos: Deberá realizar un adecuado manejo y disposición.

a) Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente. Para esto deberán desramar y repicar las ramas, orillos y material vegetal de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica (Se deberán aportar evidencias fotográficas), o, en su defecto, se podrán refirar los desperdicios producto del aprovechamiento del lugar y disponerlos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello (presentado la respectiva certificación del sitio donde fueron dispuestos).

b) No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal ni deben disponerse en zonas de fuentes hídricas.

c) Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en

Octubre 2026

X

Por medio del radicado CE-12348-2026 se allega informe final con evidencias del cumplimiento de estas obligaciones.

un punto ecológico, haciendo correcta separación.
d) Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.
3. Frente a la compensación ambiental. Deberá realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal de los árboles talados. Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$467.730), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA).

NOTA: De 2 obligaciones ambientales establecidas en la Resolución RE-01176-2026, la parte interesada ha cumplido con 2.

26. CONCLUSIONES:

Se entrega informe final con evidencias de valla informativa, correcta disposición final de residuos vegetales, y compensación por medio de PSA por un valor de \$467.730. "

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 3, numerales 1, 11, 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

"Artículo 3°. Principios. (...)

1.En virtud del **principio del debido proceso**, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

11. En virtud del **principio de eficacia**, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del **principio de economía**, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del **principio de celeridad**, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el Acuerdo **001 del 29 febrero de 2024**, "Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones." consagra y establece en su artículo **4.3.1.9.** lo siguiente:

Artículo 4.3.1.9. Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado **IT-05202-2026**, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en el acto administrativo con radicado RE-01176-2026 del 17 de abril de 2026 y en consecuencia se ordenar el archivo del expediente ambiental **053760645021**, dado que no se encuentran obligaciones pendientes, lo cual se dejará en la parte resolutive del presente acto.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa de la delegación establecida en la Resolución RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021 que la faculta en el cargo, para conocer del asunto y, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES AMBIENTALES DERIVADAS de la autorización del **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA**, a la sociedad **DEVIMED S.A.**, identificada con Nit 811.005.050-3, a través de su representante legal suplente, el señor **JHON JAIRO OTALVARO GALLEGO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.426.809, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos que se ubicaban en el predio identificado con folio de matrícula número 017-20474, ubicado en la vereda Guamito del Municipio de La Ceja, con el fin de dar continuidad al proyecto. **"MEJORAMIENTO DE LA CONEXIÓN VIAL LA CEJA-RIONEGRO DESDE EL KM 1+760, COORDENADAS 1159733.227, 851903.229, HASTA EL KM 4+894.41 COORDENAS 1160972.708, 854459.025 (GLORIETA EL YEGUERIZO-GLORIETA I.E. MARIA ESTEVEZ)"**, mediante la Resolución **RE-01176-2026 del 17 de abril de 2026**, toda vez que dieron cumplimiento total a las recomendaciones y obligaciones ambientales allí establecidas. Conforme a lo expuesto en el presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. ADVERTIR. Que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual **podrá ser objeto de cobro** de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y la Resolución Corporativa Resolución **RE-01502-2026** del 11 de mayo del 2026, la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO TERCERO. ORDENESE a la oficina de Gestión Documental, el archivo definitivo del expediente **053760645021**, una vez se encuentre debidamente ejecutoriado el presente Acto.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **DEVIMED S.A.**, a través de su representante legal suplente, el señor **JHON JAIRO OTALVARO GALLEGO**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley

ARTÍCULO QUINTO. COMUNICAR el presente acto administrativo a la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011, en razón al reconocimiento de tercer interviniente bajo el auto con radicado AU-00756-2026 del 2 de marzo de 2026.

ARTÍCULO SEXTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ÁLZATE RESTREPO
DIRECTORA A REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 053760645021

Asunto. Aprovechamiento de Árboles Aislados Por obra pública.
Proceso. Control y seguimiento/ Declara cumplidas
Técnica. Laura Arce M
Proyectó: Piedad Usuga Z. Fecha. 31/08/2026

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02